

REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES EN LA MAR (R.I.P.A.)

Desde la perspectiva de la obtención del título de Patrón para Navegación Básica (P.N.B.), este tema es el que más “*dificultades*” puede plantear. Se trata de un Reglamento con 37 reglas y múltiples apartados y subapartados que hacen complicado su estudio. Por ello, hemos elaborado unas tablas resumen al final de cada parte o sección, que, recomendamos, sean el soporte real de estudio para este tema, una vez leído el Reglamento.



En consonancia con la lógica importancia que tiene el conocimiento y cumplimiento de las normas que rigen las situaciones de riesgo de abordaje entre embarcaciones, una de las claves para garantizar el aprobado en el examen de P.N.B., es el dominio absoluto de este Tema que, en un 85% de los casos, es la causa de los “no aprobados”.

El Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes en el mar se firmó en Londres el 20 de octubre de 1972 y entró en vigor el **15 de julio de 1977**, hace tan sólo algo más de 30 años.

6.1 GENERALIDADES

REGLA 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- a)** El presente Reglamento se aplicará a todos los buques en alta mar y en todas las aguas que tengan comunicación con ella y sean navegables por los buques de navegación marítima.
- b)** Ninguna disposición del presente Reglamento impedirá la aplicación de reglas especiales, establecidas por la autoridad competente para las radas, puertos, ríos, lagos o aguas interiores que tengan comunicación con alta mar y sean navegables por los buques de navegación marítima. Dichas reglas especiales deberán coincidir en todo lo posible con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c)** Ninguna disposición del presente Reglamento impedirá la aplicación de reglas especiales establecidas por el Gobierno de cualquier Estado en cuanto a utilizar luces de situación y señales luminosas, marcas o señales de pito adicionales para buques de guerra y buques navegando en convoy, o en cuanto a utilizar luces de situación y señales luminosas o marcas adicionales para buques dedicados a la pesca en flotilla. En la medida de lo posible, dichas luces de situación y señales luminosas, marcas o señales de pito adicionales serán tales que no puedan confundirse con ninguna luz, marca o señal autorizada en otro lugar del presente Reglamento.
- d)** La Organización Marítima Internacional (IMO) podrá adoptar dispositivos de separación de tráfico a los efectos de este Reglamento.